

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Interesada	Aleida Ester Grajales Arboleda y Otros
Causante	Edith Grajales Arboleda
Radicado	05001-31-10-011-2022-0014700
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 204
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN INTESTADA de la causante EDITH GRAJALES ARBOLEDA, presentada por ALEIDA ESTER GRAJALES ARBOLEDA Y OTROS, quienes actúan a través de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Para efectos de determinar la competencia, y entendido lo dicho bajo la gravedad de juramento, dirá cuál fue la dirección de la causante en el municipio de Medellín.

2°. Aportará registro civil de nacimiento de la causante Edith Grajales Arboleda.

3°. En el escrito de la demanda relacionara los pasivos de la causante Edith Grajales Arboleda.

4° Dará estricta aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicará el canal digital De Aleida Ester Grajales Arboleda.

5°. En el escrito de la demanda corregirá el nombre del padre fallecido de interesado Diego Mauricio Grajales Mondragón.

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4º art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ef31b50c6e0688487e2f692e0ca28dd3848b6a00ab82e20863c4e
03a53469ec

Documento generado en 18/04/2022 11:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>